



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el fondo de reconversión frutícola que habrá de atender el financiamiento de un programa de transformación de las "explotaciones minifundistas" del sector.

Artículo 2°.- Defínese a los efectos del artículo 1° como "explotaciones minifundistas" a las que posean una superficie inferior a las 15 ha., a cargo de productores que se dedican con exclusividad a la explotación frutícola, frutihortícola o frutivitícola.

Artículo 3°.- El fondo se constituirá en el ejercicio presupuestario 1993 con el treinta por ciento (30%) de los ingresos obtenidos en efectivo por la Provincia de la venta de las acciones de Y.P.F.

Artículo 4°.- El fondo se destinará a iniciar el desarrollo de un programa de inversiones y gastos de evolución comprendidos en un plan de transformación de explotaciones con los siguientes objetivos:

- a) Lograr una mayor eficiencia micro económica en las explotaciones.
- b) Contribuir a la generación de un producto de calidad y en condiciones de sanidad, acorde a las normas y estándares del mercado internacional y nacional.
- c) Efectuar estudios y experimentación para recuperación de suelos degradados por el ascenso de nivel de la napa freática en las superficies productivas de los valles irrigados.
- d) Concretar la renovación de montes frutales.
- e) Facilitar la diversificación que viabilice modelos productivos mixtos.
- f) Garantizar la capitalización de las explotaciones a través de la renovación de maquinaria e implementos agrícolas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Posibilitar la calificación de recursos humanos que viabilice nuevos modelos tecnológicos y de gestión en las explotaciones.

Artículo 5°.- El fondo será administrado por el Banco de la Provincia de Río Negro, en coordinación con la Dirección de Fruticultura de la Provincia, la que constituirá una unidad técnica provincial responsable de la puesta en marcha del programa, debiendo monitorear el desarrollo del mismo.

Artículo 6°.- La unidad técnica provincial de fruticultura evaluará la factibilidad de los planes técnico-económicos financieros de reconversión que presenten los productores, previo a la gestión del crédito correspondiente.

Artículo 7°.- Dicha evaluación y monitoreo habrá de ser coordinada con equipos técnicos del INTA, en virtud de los convenios suscriptos para la realización de acciones de asistencia técnica al sector.

Artículo 8°.- La unidad técnica provincial de fruticultura convendrá con la Estación Experimental Regional Agropecuaria del INTA y la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Comahue un plan que promueva la consorciación de los productores independientes para la realización de estudios, adquisición y uso de maquinaria e implementación del paquete técnico.

Artículo 9°.- La unidad técnica provincial de fruticultura implementará programas de formación técnicos del plan de expansión y mejoramiento de la enseñanza técnico agropecuaria.

Artículo 10.- Exímase de los impuestos de sellos e ingresos brutos a los productores que ingresen en los planes de transformación aprobados por la unidad técnica provincial de fruticultura; de impuesto inmobiliario en el caso de la explotación agrícola y a los automotores, sobre el vehículo utilitario afectado a la labor en la explotación.

Artículo 11.- El Gobierno Provincial proveerá la afectación de fondos en el presupuesto 1994 con destino al presente programa, con origen en créditos internacionales o de la banca nacional pública y privada u otro y el subsidio de las tasas de interés a los minifundistas.

Artículo 12.- La unidad técnica provincial de fruticultura promoverá el seguimiento y asistencia de los productores que opten en forma directa por créditos del sistema financiero público o privado.

Artículo 13.- La unidad técnica provincial de fruticultura



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

evaluará al final del ciclo 1993 los avances del programa debiendo coordinar la programación de acciones futuras con otras instancias gubernamentales y con las entidades del sector a fin de diseñar normas legales y políticas complementarias.

Artículo 14.- De forma.